



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	Fabio de Jesús Marín Ospina C.C. 70.033.552
EJECUTADO	Colpensiones
RADICADO	No. 05001 41 05 004 2014-01639 00
DECISIÓN	Auto termina proceso-levanta medida

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. Jayson Jimenez Espinosa presentó memorial de solicitud de terminación del proceso el pasado 14 de agosto de 2023, toda vez que la ejecutada procedió con el pago total de la obligación adeudada¹. Aporta como sustento de su petición la resolución No. Sub 138548 del 29 de mayo de 2023 emitida por la ejecutada.

Por ser procedente su solicitud y de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P, teniendo en cuenta que el apoderado se encuentra facultado para “tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir poder, interponer recursos, RECIBIR y NOTIFICARSE demás facultades propias del cargo”², se accederá a la terminación del presente proceso, sin condena en costas.

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada por auto del 16 de agosto de 2022³, sobre la cuenta No. 408203012526 que la ejecutada Colpensiones posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaría ofíciase a esa entidad comunicando lo aquí decidido.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

¹ Archivo 25 del expediente digital

² Pág. 2 archivo 2 del expediente digital

³ Archivo 18 del expediente digital

RESUELVE

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, conforme lo solicitado por la parte ejecutante, Según lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada por auto del 16 de agosto de 2022, sobre la cuenta No. 408203012526 que la ejecutada Colpensiones posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaría ofíciase a esa entidad comunicando lo aquí decidido.

Tercero: SIN condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme el presente auto, por Secretaría desanótese el proceso de los sistemas radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ



Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7a40245d932dac0da1899dd40d39967cf64de1d7040f391b41fbb32c5017b**

Documento generado en 29/09/2023 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>